



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 864/03

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dolores, 12 de noviembre de 2.003.-

REF: “ Pacto de honorarios en Tribunal de Trabajo: proporcionalidad ”.-

Expte. N° 21849 “ Elso Maria M. C/ Castro Juan C. S/ despido.-”

///lores, 05 de noviembre de 2.003.-

AUTOS Y VISTOS

1.-Atento lo solicitado, encontrándose el convenio de cuota litis obrante a fs. fs.3 celebrado entre el actor de autos ----- y el **Dr. -----**, dentro de las pautas establecidas por el art. 277 de la L.C.T., se le presta judicial homologación.-

2.-Sin perjuicio de ello a fs.45 se sustituye el patrocinio a favor del DR.Dahur el cuál no ha agregado pacto de cuota litis; y en virtud de lo normado por el art. 277 LCT, dicho pacto no puede exceder el 20% del resultado líquido del juicio cualquiera fuese el número de Pactos celebrados (arg. art. 4 ley 8904).

3.- En consecuencia, este Tribunal se encuentra autorizado a adecuar proporcionalmente los honorarios convenidos a las etapas procesales cumplidas dado que resultan ser la contraprestación de los servicios efectivamente cumplidos por el profesional, careciendo de entidad legítima el reclamar el total pactado en el convenio y admitir una retribución por tareas no cumplidas (Cooperativa Agropecuaria de Granja y Consumo de Lobos s/ Incidente de Revisión art. 38 LC LP. RSD. 245.92 S27-8-92.- Delgado María Ester c/ D amuri José Luis y otros s/ Inc. reg. honorarios. LP. B 76946 4-11-93.

4.-En consecuencia en virtud del resultado líquido del Juicio(conf. fs.120) el pacto de cuota litis asciende a la suma de \$ **1.700**, (Pesos **mil setecientos** y por las etapas de su intervención se determina de la siguiente manera : \$ **850** (Pesos **ochocientos cincuenta**) en concepto de : honorarios cuota litis \$ **772,72** y \$ **77.28** porcentaje legal.- (art.277 LCT, art.3, 4, 6,13 y ccs. ley 8904, ley 10268, y Jurisp. citada).

5.-Atento ello déjase sin efecto la libranza ordenada a fs.129 vta., librandose oficio al banco de la Pcia de Buenos Aires Sucursal local, y conforme lo resuelto supra corresponde librar cheque a favor de la actora -----, por la suma de \$ **1.350,00** , en concepto de capital.-

Notifíquese personalmente o por cédula.-

Dras. Laiz. Tamagno y Díaz de Morello. Jueces del Trabajo.

Sumarios

Civil y comercial

Domicilio procesal - Incidentes

El domicilio constituido en el juicio principal rige también para los incidentes; no solo tratándose de incidentes propiamente dichos sino también de juicios incidentales. A la inversa el domicilio constituido en un incidente vale como constituido para el juicio principal en eventuales intervenciones.

CC0103 LP 211197 RSD-244-92 S 27-8-1992 , Juez PEREZ CROCCO (SD)

CARATULA: Cooperativa Agropecuaria de Granja y Consumo Lobos s/ Quiebra. Incidente Extensión de Quiebra

MAG. VOTANTES: Pérez Crocco – Roncoroni

Civil y comercial

Domicilio procesal - Incidentes

En principio, el domicilio constituido en el juicio principal extiende sus efectos a la instancia accesoria, verse el incidente sobre cuestiones procesales o substanciales y tanto en la hipótesis de domicilio constituido por una parte presentada por derecho propio o por representante voluntario o forzoso. En dicho domicilio podrá cumplirse válidamente el traslado de la demanda incidental. Claro está, no corresponderá asignarles tales efectos cuando las circunstancias de la causa impusieran apartarse del regimen legal del domicilio y su continuación indefinida establecida para la generalidad de los casos, a fin de asegurar la vigencia del principio de contradicción y legítimo derecho de la defensa en juicio.

CC0103 LP 211197 RSD-244-92 S 27-8-1992 , Juez PEREZ CROCCO (SD)

CARATULA: Cooperativa Agropecuaria de Granja y Consumo Lobos s/ Quiebra. Incidente Extensión de Quiebra

MAG. VOTANTES: Pérez Crocco – Roncoroni

Civil y comercial

Honorarios de abogados - Convenios

El monto pactado en el convenio de honorarios es susceptible de revisión y pertinente encuadre dentro de las previsiones del dec. ley 8904/77, ya sea que la pauta proporcional fijada en el acuerdo lo fuera por la tramitación del juicio o por la sola labor de la demanda con que aquél habría de promoverse.

DLEB 8904-1977

CC0103 LP 209718 RSD-245-92 S 27-8-1992 , Juez PEREZ CROCCO (SD)

CARATULA: Cooperativa Agropecuaria de Granja y Consumo de Lobos s/ Incidente de Revisión (art. 38 L.C.)

MAG. VOTANTES: Pérez Crocco - Roncoroni

Civil y comercial

Honorarios de abogados - Convenios

Si el pacto de honorarios compromete la prosecución de todo el pleito, si indubitable que la acreencia deriva de la preparación de la demanda -sin ingreso a los estrados-, el monto de la obligación a cargo de la fallida debe limitarse a esa contraprestación que la sustenta, adecuando el total de honorarios convenido a los servicios efectivamente cumplidos por el profesional; y así carece de entidad legítima reclamar el total pactado en el convenio y admitir una retribución por tareas no cumplidas.

CC0103 LP 209718 RSD-245-92 S 27-8-1992 , Juez PEREZ CROCCO (SD)

CARATULA: Cooperativa Agropecuaria de Granja y Consumo de Lobos s/ Incidente de Revisión (art. 38 L.C.)

MAG. VOTANTES: Pérez Crocco - Roncoroni

Civil y comercial

Concurso preventivo y quiebra – Privilegios

El privilegio o derecho que opone el acreedor al resto de los acreedores para cobrar con prelación, cuando el activo es insuficiente, es de carácter excepcional y la interpretación acorde a esa naturaleza se impone restrictiva. En tal sentido, aún mediando una doble regulación en la materia -civil y comercial- tratándose de un supuesto de concurso comercial ha de aplicarse la ley de falencias. Y ésta dispone el privilegio respecto de los honorarios debidos por los actos relativos al proceso concursal y en éste cumplidos.

CC0103 LP 209718 RSD-245-92 S 27-8-1992 , Juez PEREZ CROCCO (SD)

CARATULA: Cooperativa Agropecuaria de Granja y Consumo de Lobos s/ Incidente de Revisión (art. 38 L.C.)

MAG. VOTANTES: Pérez Crocco - Roncoroni

**Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-**

**Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-**